



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EXPEDIR EL PASAPORTE OFICIAL Y
PASAPORTE DE EMERGENCIA,
MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y
22 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1350, DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES.**

Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EXPEDIR EL PASAPORTE OFICIAL Y PASAPORTE
DE EMERGENCIA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 20, 21, y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para actualizar los tipos de pasaporte expedidos en el Perú.

Artículo 2. - Modificación de los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

“Artículo 20.- Tipos de pasaporte

El Estado peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

- a. Pasaporte ordinario.
- b. **Pasaporte oficial.**
- c. Pasaporte diplomático.
- d. **Pasaporte de emergencia.**



e. Otros, que se determine por instrumentos internacionales.

El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte **oficial**, diplomático, **de emergencia y otros que se determine por instrumentos internacionales**.

Artículo 21.- Pasaporte de emergencia para nacionales

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior expiden a un nacional peruano un pasaporte de emergencia, cuando no sea posible emitirle un pasaporte ordinario, y requiera retornar al territorio peruano o al país de su residencia.

Artículo 22.- Pasaporte de emergencia de menor de edad

Se expide el pasaporte de emergencia a menores de edad nacidos en el exterior, hijos o hijas de padre o madre peruanos por nacimiento, y cuyo nacimiento no fue inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano.

El pasaporte de emergencia se expide para retornar al territorio peruano o al país de su residencia, y no sustituye la inscripción del nacimiento en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano ni genera efectos registrales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 032-2023-RE, el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 037-2016-RE y el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2016-RE a las disposiciones dispuestas en la presente ley en un plazo de 180 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDA. - Adecuación del sistema informático y adquisición nuevas libretas

El Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de la adecuación de sus sistemas informáticos y de la adquisición de las libretas de pasaportes oficiales y de emergencia. En tanto se realizan las acciones antes señaladas, se continuará emitiendo los salvoconductos y el pasaporte especial, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lima, marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 20:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 11:00:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 12:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 13:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 11:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 16:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Edificio 106, Oficina 511
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 15:46:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10636/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

OBJETO: La presente propuesta modifica y actualiza los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de armonizar la terminología con estándares internacionales y mejorar la claridad en la gestión de documentos de viaje. La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar la denominación de ciertos tipos de pasaporte emitidos por el Estado peruano. En ese sentido, en el artículo 20, el término "Pasaporte Especial" se reemplaza por "Pasaporte Oficial". Asimismo, en los artículos 21 y 22 de la norma objeto de la presente modificación, se sustituye el término "Salvoconducto" por "Pasaporte de Emergencia". Esta última denominación corresponde al documento otorgado de manera excepcional a todo nacional peruano, incluyendo a los menores de edad no inscritos, hijos de nacionales peruanos por nacimiento en el exterior.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

ANTECEDENTES: El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad en materia migratoria externa y, además, ejerce competencias en materia migratoria interna conforme a la normativa vigente.

En el artículo 18 del mismo Decreto Legislativo de Migraciones, se identifica al pasaporte como un documento de viaje, cuya emisión y regulación están sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación migratoria vigente. Adicionalmente, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1350 determina los tipos de pasaporte expedidos por el Estado peruano. Asimismo, establece que, en el exterior, el pasaporte ordinario es emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú. También dispone que dicho ministerio es el encargado de definir las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad de los pasaportes especiales, diplomáticos y otros.

Por otro lado, en la redacción actual de los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, se regula la entrega de salvoconductos para el retorno a territorio nacional en dos supuestos. En primer lugar, el artículo 21 establece que las Oficinas Consulares del Perú expiden salvoconductos a nacionales peruanos para facilitar su retorno al país. En segundo lugar, el artículo 22 autoriza la emisión de salvoconductos a menores no inscritos en las Oficinas Consulares del Perú, permitiéndoles retornar a territorio nacional sin que ello implique la adquisición automática de la nacionalidad peruana.

Adicionalmente, el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 037-2016-RE, dispone que El Salvoconducto es el documento de viaje otorgado al nacional peruano (mayor o menor de edad) que le permite retornar al territorio peruano o a su lugar de residencia, y que dicho documento de viaje contiene información personal, la cual es obtenida durante el proceso de enrolamiento, llevado a cabo por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA: La presente iniciativa legal propone modificar las denominaciones "Pasaporte Especial" y "Salvoconducto" en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Esta actualización responde a la necesidad de armonizar la terminología utilizada en el Perú con la empleada en otros países y organismos internacionales. Su implementación facilitará la gestión de acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de exoneración de visas y movilidad internacional.

El uso de términos comúnmente adoptados por otros Estados para denominar documentos de viaje fortalece la Política Exterior y las Relaciones Internacionales del Perú. La estandarización de la nomenclatura de estos documentos permitirá una mejor interlocución con otros gobiernos y organismos internacionales, simplificando los procesos de negociación de acuerdos en materia de movilidad de personas y seguridad fronteriza. La falta de uniformidad terminológica ha generado dificultades en procedimientos diplomáticos y administrativos vinculados a la implementación de exenciones de visado y controles migratorios.

En esta línea, la adecuación terminológica a la práctica predominante a nivel internacional contribuirá a la modernización y eficiencia administrativa del Estado peruano. Esta actualización permitirá optimizar la gestión de documentos de viaje y fortalecer la interoperabilidad con los sistemas migratorios extranjeros. De esta manera, se reducirán dificultades interpretativas que podrían generar demoras en la emisión y reconocimiento de estos documentos en el exterior, aliviando el tránsito de los nacionales peruanos que requieran movilizarse bajo los supuestos antes indicados, esto es, para su retorno al territorio peruano o al país de su residencia.

En ese contexto, la presente propuesta normativa facilitará el tránsito internacional y la protección de los peruanos en el extranjero. La denominación clara y estandarizada de estos documentos mejorará su comprensión y aceptación en aeropuertos, consulados y puestos de control migratorio de otros países. Asimismo, reforzará la asistencia consular al unificar la identificación del "Pasaporte de Emergencia", alineándolo con la práctica internacional. Esta actualización armoniza la terminología del Decreto Legislativo N° 1350 con los estándares globales, evitando confusiones asociadas al término "Salvoconducto", el cual en muchos países está vinculado a situaciones distintas a las contempladas en la norma peruana vigente.

Finalmente, la modernización del Estado y su orientación al servicio del ciudadano requieren un esfuerzo de simplificación y actualización normativa para garantizar el pleno ejercicio de derechos y la mejora del bienestar. En este sentido, la estandarización de la terminología migratoria también responde al objetivo del Perú de adoptar medidas que fortalezcan la protección de sus ciudadanos en el extranjero y refuercen su imagen como un país abierto al turismo, las inversiones, el comercio y el capital extranjero.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la presente propuesta normativa modifica los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Su implementación permitirá garantizar la protección, atención y defensa de los derechos de los peruanos en el exterior, así como promover su desarrollo y bienestar.



Por lo expuesto, el presente documento introduce modificaciones a los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, estableciendo cambios en la denominación de los documentos de viaje mencionados. Se deja constancia que el presente proyecto ha sido elaborado con los importantes aportes de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, órgano de línea responsable de los asuntos consulares, la protección y asistencia de los peruanos residentes en el exterior.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

De conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis del impacto de la vigencia de una norma en el ordenamiento jurídico tiene como finalidad determinar si la propuesta normativa innova al suplir vacíos normativos o si modifica o deroga disposiciones vigentes.

En este marco, la presente propuesta normativa plantea la modificación de los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el propósito de actualizar la denominación de dos documentos de viaje emitidos por el Estado peruano. Esta modificación se fundamenta en los preceptos de la Constitución Política del Perú y en el marco normativo vigente, asegurando su coherencia con el ordenamiento jurídico nacional.

No obstante, al realizar la modificación de una norma de rango legal, será necesaria la actualización de otros reglamentos y dispositivos de rango infra legal para garantizar la correcta implementación de los cambios. En el ámbito internacional, esta reforma se alinea con los usos y costumbres predominantes en la materia, lo que se proyecta como un impacto positivo en términos de interoperabilidad y reconocimiento de documentos de viaje.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones planteadas:

Cuadro N° 1	
Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.	Proyecto de Ley, Modifica el Artículo 20, 21 y 22 del D.L. N° 1350
Artículo 20.- Tipos de pasaporte El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte: a. Pasaporte ordinario. b. Pasaporte especial. c. Pasaporte diplomático. d. Otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.	Artículo 20.- Tipos de pasaporte El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte: a. Pasaporte ordinario. b. Pasaporte oficial. c. Pasaporte diplomático. d. Pasaporte de emergencia. e. Otros que se determine por instrumentos internacionales.



El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.	El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte oficial, diplomático, de emergencia y otros que se determine por instrumentos internacionales.
Artículo 21.- Salvoconducto para nacionales Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior expiden a los nacionales salvoconductos para el retorno al territorio peruano o al país de residencia en los casos previstos de acuerdo a la normativa sobre la materia.	Artículo 21.- Pasaporte de emergencia para nacionales Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, expiden a un nacional peruano un pasaporte de emergencia, cuando no sea posible emitirle un pasaporte ordinario y requiera retornar al territorio peruano o al país de su residencia.
Artículo 22.- Salvoconducto de Menor de Edad 22.1. Puede expedirse excepcionalmente el salvoconducto a menores de edad nacidos en el extranjero, hijos o hijas de padre o madre peruanos, no inscritos en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior para su viaje al territorio nacional. 22.2. La expedición del salvoconducto al menor de edad extranjero no implica la obtención de la nacionalidad peruana.	Artículo 22.- Pasaporte de emergencia de menor de edad Se expide el pasaporte de emergencia a menores de edad nacidos en el exterior, hijos o hijas de padre o madre peruanos por nacimiento, y cuyo nacimiento no fue inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano. El pasaporte de emergencia se expide para retornar al territorio peruano o al país de su residencia, y no sustituye la inscripción del nacimiento en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano ni genera efectos registrales.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se considera que la presente propuesta normativa cumple con los principios de idoneidad, necesidad y efectividad, los cuales se analizan a continuación:

i. Idoneidad:

- ✓ La modificación legislativa es adecuada para atender la problemática identificada en la sección precedente.
- ✓ La actualización de las denominaciones armoniza la terminología peruana con la utilizada por otros Estados y organismos internacionales, favoreciendo la claridad y el reconocimiento de los documentos de viaje peruanos en el exterior.



- ✓ Facilita la interlocución con autoridades migratorias extranjeras y optimiza la gestión consular.

ii. Necesidad:

- ✓ La actualización terminológica ha sido coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad responsable de la emisión de estos documentos en el exterior.
- ✓ Dado el rol de la Cancillería en la negociación e implementación de instrumentos internacionales sobre movilidad humana, se considera necesario utilizar una terminología alineada con la práctica global para fortalecer la cooperación internacional en materia migratoria.

iii. Efectividad:

- ✓ La propuesta permite alcanzar los objetivos planteados de forma inmediata, ya que la modificación terminológica se aplicará directamente en la emisión y reconocimiento de documentos de viaje.
- ✓ Se eliminan confusiones y dificultades interpretativas en aeropuertos, consulados y puestos de control migratorio en el extranjero.
- ✓ La actualización moderniza la normativa migratoria peruana, facilitando la movilidad internacional de los ciudadanos peruanos.

Dado el impacto positivo en la protección de los peruanos en el exterior, la modernización del Estado y la optimización de la gestión consular, se considera que la modificación cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y efectividad, garantizando su coherencia con el marco normativo vigente y fortaleciendo la Política Exterior del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos tiene como finalidad evaluar los efectos de una propuesta normativa sobre distintos actores, la sociedad y el bienestar general. Dicho análisis permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, identificar de manera analítica aquellos impactos que no son susceptibles de medición cuantitativa.

En este sentido, la implementación de la presente propuesta no genera costos adicionales para el Estado, dado que no se invalida, ni deja sin efecto la documentación vigente. La modificación normativa no implica la anulación de los pasaportes y salvoconductos ya emitidos, por lo que los documentos existentes seguirán siendo válidos hasta su fecha de expiración. Asimismo, el cambio de denominación no requiere una reestructuración en los procesos de emisión de documentos, pues se implementará de manera progresiva en las futuras emisiones de pasaportes y documentos de viaje, utilizando los mismos procedimientos y plataformas ya establecidos.



Adicionalmente, esta modificación no genera impactos presupuestales adicionales, ya que los costos operativos para la producción y emisión de pasaportes no se verán incrementados. La propuesta se limita a un ajuste terminológico en los documentos, sin alterar de manera significativa sus características físicas, medidas de seguridad, ni formatos de expedición.

Desde una perspectiva cualitativa, la medida traerá consigo beneficios significativos. En primer lugar, permitirá una mayor armonización con estándares internacionales, facilitando la comprensión y reconocimiento de los documentos de viaje peruanos por parte de otros Estados y organismos internacionales. En segundo lugar, optimizará la gestión consular y migratoria, reduciendo posibles confusiones en trámites internacionales y mejorando la atención de los peruanos en el exterior, incidiendo en una facilidad respecto al tránsito internacional, cuando estos requieran movilizarse bajo los supuestos antes indicados, esto es, para su retorno al territorio peruano o al país de su residencia.

Finalmente, contribuirá a la facilitación de la negociación de exoneraciones de visado, dado que la terminología alineada con prácticas globales puede favorecer acuerdos con otros países para simplificar procedimientos migratorios.

En conclusión, dado que la propuesta normativa no genera costos adicionales y sus beneficios son ampliamente favorables tanto para el Estado como para los ciudadanos peruanos en el exterior, se concluye que la iniciativa presenta una relación costo-beneficio positiva. Su implementación permitirá modernizar la normativa migratoria peruana sin afectar el presupuesto público, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la mejora de la movilidad internacional de los connacionales.

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, las disposiciones normativas de carácter general relacionadas con el funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior están excluidas del ámbito de aplicación de dicho decreto. En este sentido, la presente norma no requiere la elaboración de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se vincula directamente con la Política de Estado Vigésimo Cuarta del Acuerdo Nacional, que busca consolidar un Estado eficiente, transparente y descentralizado. La modificación de las denominaciones de los documentos de viaje en el Decreto Legislativo N° 1350 contribuirá a la modernización de la administración pública, optimizando la gestión de documentos migratorios y facilitando su interoperabilidad con los sistemas migratorios extranjeros.

La estandarización terminológica reducirá las barreras interpretativas y operativas en los procesos de movilidad internacional, fortaleciendo así la eficiencia de las entidades encargadas de la emisión y reconocimiento de pasaportes en el Perú y en el exterior. Además, permitirá una mejor coordinación entre las instituciones del



Estado y los organismos internacionales, garantizando procesos más ágiles y efectivos en materia de asistencia consular y acuerdos migratorios.

Asimismo, el Proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado Vigésimo Octava del Acuerdo Nacional, orientada a garantizar la plena vigencia de la Constitución, los derechos humanos, el acceso a la justicia y la independencia judicial. En este sentido, la armonización de la nomenclatura de los documentos de viaje fortalecerá la protección de los peruanos en el exterior, asegurando un acceso más claro y efectivo a los servicios consulares y migratorios, incidiendo en la movilidad internacional, sobre todo en casos de emergencias.

La implementación de términos reconocidos internacionalmente facilitará la identificación de los documentos peruanos en aeropuertos, consulados y puestos de control migratorio, reduciendo riesgos de inadmisión o retrasos indebidos en los viajes de los connacionales. Asimismo, el reconocimiento internacional del "Pasaporte de Emergencia" reforzará la asistencia a peruanos en situación de vulnerabilidad en el extranjero, garantizando un ejercicio más efectivo de sus derechos fundamentales y su pronto retorno al país cuando sea necesario.

La propuesta normativa no solo contribuirá a la modernización y eficiencia del aparato estatal, sino que también fortalecerá la protección de los derechos de los peruanos en el exterior. De este modo, el Perú avanza en la construcción de un Estado más eficiente, transparente y orientado al servicio del ciudadano, en plena coherencia con los principios del Acuerdo Nacional.



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EXPEDIR EL PASAPORTE OFICIAL Y
PASAPORTE DE EMERGENCIA,
MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y
22 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1350, DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES.**

Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EXPEDIR EL PASAPORTE OFICIAL Y PASAPORTE
DE EMERGENCIA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 20, 21, y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para actualizar los tipos de pasaporte expedidos en el Perú.

Artículo 2. - Modificación de los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

"Artículo 20.- Tipos de pasaporte

El Estado peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

- a. Pasaporte ordinario.
- b. **Pasaporte oficial.**
- c. Pasaporte diplomático.
- d. **Pasaporte de emergencia.**



e. Otros, que se determine por instrumentos internacionales.

El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte **oficial, diplomático, de emergencia y otros que se determine por instrumentos internacionales.**

Artículo 21.- Pasaporte de emergencia para nacionales

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior expiden a un nacional peruano un pasaporte de emergencia, cuando no sea posible emitirle un pasaporte ordinario, y requiera retornar al territorio peruano o al país de su residencia.

Artículo 22.- Pasaporte de emergencia de menor de edad

Se expide el pasaporte de emergencia a menores de edad nacidos en el exterior, hijos o hijas de padre o madre peruanos por nacimiento, y cuyo nacimiento no fue inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano.

El pasaporte de emergencia se expide para retornar al territorio peruano o al país de su residencia, y no sustituye la inscripción del nacimiento en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano ni genera efectos registrales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 032-2023-RE, el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 037-2016-RE y el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2016-RE a las disposiciones dispuestas en la presente ley en un plazo de 180 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDA. - Adecuación del sistema informático y adquisición nuevas libretas

El Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de la adecuación de sus sistemas informáticos y de la adquisición de las libretas de pasaportes oficiales y de emergencia. En tanto se realizan las acciones antes señaladas, se continuará emitiendo los salvoconductos y el pasaporte especial, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lima, marzo de 2025



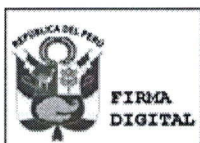
Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 20:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 11:00:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 12:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 13:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 11:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 18:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Edith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 15:45:21-0500



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

OBJETO: La presente propuesta modifica y actualiza los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de armonizar la terminología con estándares internacionales y mejorar la claridad en la gestión de documentos de viaje. La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar la denominación de ciertos tipos de pasaporte emitidos por el Estado peruano. En ese sentido, en el artículo 20, el término "Pasaporte Especial" se reemplaza por "Pasaporte Oficial". Asimismo, en los artículos 21 y 22 de la norma objeto de la presente modificación, se sustituye el término "Salvoconducto" por "Pasaporte de Emergencia". Esta última denominación corresponde al documento otorgado de manera excepcional a todo nacional peruano, incluyendo a los menores de edad no inscritos, hijos de nacionales peruanos por nacimiento en el exterior.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

ANTECEDENTES: El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad en materia migratoria externa y, además, ejerce competencias en materia migratoria interna conforme a la normativa vigente.

En el artículo 18 del mismo Decreto Legislativo de Migraciones, se identifica al pasaporte como un documento de viaje, cuya emisión y regulación están sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación migratoria vigente. Adicionalmente, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1350 determina los tipos de pasaporte expedidos por el Estado peruano. Asimismo, establece que, en el exterior, el pasaporte ordinario es emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú. También dispone que dicho ministerio es el encargado de definir las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad de los pasaportes especiales, diplomáticos y otros.

Por otro lado, en la redacción actual de los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, se regula la entrega de salvoconductos para el retorno a territorio nacional en dos supuestos. En primer lugar, el artículo 21 establece que las Oficinas Consulares del Perú expiden salvoconductos a nacionales peruanos para facilitar su retorno al país. En segundo lugar, el artículo 22 autoriza la emisión de salvoconductos a menores no inscritos en las Oficinas Consulares del Perú, permitiéndoles retornar a territorio nacional sin que ello implique la adquisición automática de la nacionalidad peruana.

Adicionalmente, el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 037-2016-RE, dispone que El Salvoconducto es el documento de viaje otorgado al nacional peruano (mayor o menor de edad) que le permite retornar al territorio peruano o a su lugar de residencia, y que dicho documento de viaje contiene información personal, la cual es obtenida durante el proceso de enrolamiento, llevado a cabo por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA: La presente iniciativa legal propone modificar las denominaciones "Pasaporte Especial" y "Salvoconducto" en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Esta actualización responde a la necesidad de armonizar la terminología utilizada en el Perú con la empleada en otros países y organismos internacionales. Su implementación facilitará la gestión de acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de exoneración de visas y movilidad internacional.

El uso de términos comúnmente adoptados por otros Estados para denominar documentos de viaje fortalece la Política Exterior y las Relaciones Internacionales del Perú. La estandarización de la nomenclatura de estos documentos permitirá una mejor interlocución con otros gobiernos y organismos internacionales, simplificando los procesos de negociación de acuerdos en materia de movilidad de personas y seguridad fronteriza. La falta de uniformidad terminológica ha generado dificultades en procedimientos diplomáticos y administrativos vinculados a la implementación de exenciones de visado y controles migratorios.

En esta línea, la adecuación terminológica a la práctica predominante a nivel internacional contribuirá a la modernización y eficiencia administrativa del Estado peruano. Esta actualización permitirá optimizar la gestión de documentos de viaje y fortalecer la interoperabilidad con los sistemas migratorios extranjeros. De esta manera, se reducirán dificultades interpretativas que podrían generar demoras en la emisión y reconocimiento de estos documentos en el exterior, aliviando el tránsito de los nacionales peruanos que requieran movilizarse bajo los supuestos antes indicados, esto es, para su retorno al territorio peruano o al país de su residencia.

En ese contexto, la presente propuesta normativa facilitará el tránsito internacional y la protección de los peruanos en el extranjero. La denominación clara y estandarizada de estos documentos mejorará su comprensión y aceptación en aeropuertos, consulados y puestos de control migratorio de otros países. Asimismo, reforzará la asistencia consular al unificar la identificación del "Pasaporte de Emergencia", alineándolo con la práctica internacional. Esta actualización armoniza la terminología del Decreto Legislativo N° 1350 con los estándares globales, evitando confusiones asociadas al término "Salvoconducto", el cual en muchos países está vinculado a situaciones distintas a las contempladas en la norma peruana vigente.

Finalmente, la modernización del Estado y su orientación al servicio del ciudadano requieren un esfuerzo de simplificación y actualización normativa para garantizar el pleno ejercicio de derechos y la mejora del bienestar. En este sentido, la estandarización de la terminología migratoria también responde al objetivo del Perú de adoptar medidas que fortalezcan la protección de sus ciudadanos en el extranjero y refuercen su imagen como un país abierto al turismo, las inversiones, el comercio y el capital extranjero.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la presente propuesta normativa modifica los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. Su implementación permitirá garantizar la protección, atención y defensa de los derechos de los peruanos en el exterior, así como promover su desarrollo y bienestar.



Por lo expuesto, el presente documento introduce modificaciones a los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, estableciendo cambios en la denominación de los documentos de viaje mencionados. Se deja constancia que el presente proyecto ha sido elaborado con los importantes aportes de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, órgano de línea responsable de los asuntos consulares, la protección y asistencia de los peruanos residentes en el exterior.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

De conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis del impacto de la vigencia de una norma en el ordenamiento jurídico tiene como finalidad determinar si la propuesta normativa innova al suplir vacíos normativos o si modifica o deroga disposiciones vigentes.

En este marco, la presente propuesta normativa plantea la modificación de los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el propósito de actualizar la denominación de dos documentos de viaje emitidos por el Estado peruano. Esta modificación se fundamenta en los preceptos de la Constitución Política del Perú y en el marco normativo vigente, asegurando su coherencia con el ordenamiento jurídico nacional.

No obstante, al realizar la modificación de una norma de rango legal, será necesaria la actualización de otros reglamentos y dispositivos de rango infra legal para garantizar la correcta implementación de los cambios. En el ámbito internacional, esta reforma se alinea con los usos y costumbres predominantes en la materia, lo que se proyecta como un impacto positivo en términos de interoperabilidad y reconocimiento de documentos de viaje.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones planteadas:

Cuadro N° 1	
Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.	Proyecto de Ley, Modifica el Artículo 20, 21 y 22 del D.L. N° 1350
Artículo 20.- Tipos de pasaporte El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte: a. Pasaporte ordinario. b. Pasaporte especial. c. Pasaporte diplomático. d. Otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.	Artículo 20.- Tipos de pasaporte El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte: a. Pasaporte ordinario. b. Pasaporte oficial. c. Pasaporte diplomático. d. Pasaporte de emergencia. e. Otros que se determine por instrumentos internacionales.



El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales.	El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte oficial, diplomático, de emergencia y otros que se determine por instrumentos internacionales.
Artículo 21.- Salvoconducto para nacionales Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior expiden a los nacionales salvoconductos para el retorno al territorio peruano o al país de residencia en los casos previstos de acuerdo a la normativa sobre la materia.	Artículo 21.- Pasaporte de emergencia para nacionales Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, expiden a un nacional peruano un pasaporte de emergencia, cuando no sea posible emitirle un pasaporte ordinario y requiera retornar al territorio peruano o al país de su residencia.
Artículo 22.- Salvoconducto de Menor de Edad 22.1. Puede expedirse excepcionalmente el salvoconducto a menores de edad nacidos en el extranjero, hijos o hijas de padre o madre peruanos, no inscritos en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior para su viaje al territorio nacional. 22.2. La expedición del salvoconducto al menor de edad extranjero no implica la obtención de la nacionalidad peruana.	Artículo 22.- Pasaporte de emergencia de menor de edad Se expide el pasaporte de emergencia a menores de edad nacidos en el exterior, hijos o hijas de padre o madre peruanos por nacimiento, y cuyo nacimiento no fue inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano. El pasaporte de emergencia se expide para retornar al territorio peruano o al país de su residencia, y no sustituye la inscripción del nacimiento en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano ni genera efectos registrales.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se considera que la presente propuesta normativa cumple con los principios de idoneidad, necesidad y efectividad, los cuales se analizan a continuación:

i. Idoneidad:

- ✓ La modificación legislativa es adecuada para atender la problemática identificada en la sección precedente.
- ✓ La actualización de las denominaciones armoniza la terminología peruana con la utilizada por otros Estados y organismos internacionales, favoreciendo la claridad y el reconocimiento de los documentos de viaje peruanos en el exterior.



- ✓ Facilita la interlocución con autoridades migratorias extranjeras y optimiza la gestión consular.

ii. Necesidad:

- ✓ La actualización terminológica ha sido coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad responsable de la emisión de estos documentos en el exterior.
- ✓ Dado el rol de la Cancillería en la negociación e implementación de instrumentos internacionales sobre movilidad humana, se considera necesario utilizar una terminología alineada con la práctica global para fortalecer la cooperación internacional en materia migratoria.

iii. Efectividad:

- ✓ La propuesta permite alcanzar los objetivos planteados de forma inmediata, ya que la modificación terminológica se aplicará directamente en la emisión y reconocimiento de documentos de viaje.
- ✓ Se eliminan confusiones y dificultades interpretativas en aeropuertos, consulados y puestos de control migratorio en el extranjero.
- ✓ La actualización moderniza la normativa migratoria peruana, facilitando la movilidad internacional de los ciudadanos peruanos.

Dado el impacto positivo en la protección de los peruanos en el exterior, la modernización del Estado y la optimización de la gestión consular, se considera que la modificación cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y efectividad, garantizando su coherencia con el marco normativo vigente y fortaleciendo la Política Exterior del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos tiene como finalidad evaluar los efectos de una propuesta normativa sobre distintos actores, la sociedad y el bienestar general. Dicho análisis permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, identificar de manera analítica aquellos impactos que no son susceptibles de medición cuantitativa.

En este sentido, la implementación de la presente propuesta no genera costos adicionales para el Estado, dado que no se invalida, ni deja sin efecto la documentación vigente. La modificación normativa no implica la anulación de los pasaportes y salvoconductos ya emitidos, por lo que los documentos existentes seguirán siendo válidos hasta su fecha de expiración. Asimismo, el cambio de denominación no requiere una reestructuración en los procesos de emisión de documentos, pues se implementará de manera progresiva en las futuras emisiones de pasaportes y documentos de viaje, utilizando los mismos procedimientos y plataformas ya establecidos.



Adicionalmente, esta modificación no genera impactos presupuestales adicionales, ya que los costos operativos para la producción y emisión de pasaportes no se verán incrementados. La propuesta se limita a un ajuste terminológico en los documentos, sin alterar de manera significativa sus características físicas, medidas de seguridad, ni formatos de expedición.

Desde una perspectiva cualitativa, la medida traerá consigo beneficios significativos. En primer lugar, permitirá una mayor armonización con estándares internacionales, facilitando la comprensión y reconocimiento de los documentos de viaje peruanos por parte de otros Estados y organismos internacionales. En segundo lugar, optimizará la gestión consular y migratoria, reduciendo posibles confusiones en trámites internacionales y mejorando la atención de los peruanos en el exterior, incidiendo en una facilidad respecto al tránsito internacional, cuando estos requieran movilizarse bajo los supuestos antes indicados, esto es, para su retorno al territorio peruano o al país de su residencia.

Finalmente, contribuirá a la facilitación de la negociación de exoneraciones de visado, dado que la terminología alineada con prácticas globales puede favorecer acuerdos con otros países para simplificar procedimientos migratorios.

En conclusión, dado que la propuesta normativa no genera costos adicionales y sus beneficios son ampliamente favorables tanto para el Estado como para los ciudadanos peruanos en el exterior, se concluye que la iniciativa presenta una relación costo-beneficio positiva. Su implementación permitirá modernizar la normativa migratoria peruana sin afectar el presupuesto público, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la mejora de la movilidad internacional de los connacionales.

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, las disposiciones normativas de carácter general relacionadas con el funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior están excluidas del ámbito de aplicación de dicho decreto. En este sentido, la presente norma no requiere la elaboración de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se vincula directamente con la Política de Estado Vigésimo Cuarta del Acuerdo Nacional, que busca consolidar un Estado eficiente, transparente y descentralizado. La modificación de las denominaciones de los documentos de viaje en el Decreto Legislativo N° 1350 contribuirá a la modernización de la administración pública, optimizando la gestión de documentos migratorios y facilitando su interoperabilidad con los sistemas migratorios extranjeros.

La estandarización terminológica reducirá las barreras interpretativas y operativas en los procesos de movilidad internacional, fortaleciendo así la eficiencia de las entidades encargadas de la emisión y reconocimiento de pasaportes en el Perú y en el exterior. Además, permitirá una mejor coordinación entre las instituciones del



Estado y los organismos internacionales, garantizando procesos más ágiles y efectivos en materia de asistencia consular y acuerdos migratorios.

Asimismo, el Proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado Vigésimo Octava del Acuerdo Nacional, orientada a garantizar la plena vigencia de la Constitución, los derechos humanos, el acceso a la justicia y la independencia judicial. En este sentido, la armonización de la nomenclatura de los documentos de viaje fortalecerá la protección de los peruanos en el exterior, asegurando un acceso más claro y efectivo a los servicios consulares y migratorios, incidiendo en la movilidad internacional, sobre todo en casos de emergencias.

La implementación de términos reconocidos internacionalmente facilitará la identificación de los documentos peruanos en aeropuertos, consulados y puestos de control migratorio, reduciendo riesgos de inadmisión o retrasos indebidos en los viajes de los connacionales. Asimismo, el reconocimiento internacional del "Pasaporte de Emergencia" reforzará la asistencia a peruanos en situación de vulnerabilidad en el extranjero, garantizando un ejercicio más efectivo de sus derechos fundamentales y su pronto retorno al país cuando sea necesario.

La propuesta normativa no solo contribuirá a la modernización y eficiencia del aparato estatal, sino que también fortalecerá la protección de los derechos de los peruanos en el exterior. De este modo, el Perú avanza en la construcción de un Estado más eficiente, transparente y orientado al servicio del ciudadano, en plena coherencia con los principios del Acuerdo Nacional.